

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 145

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1004 -
INCORPORACIÓN DE EFECTORES MUNICIPALES DE
SALUD**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº:

As 145/26



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

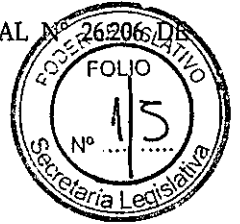
"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N° 26206 DE EDUCACION PUBLICA NACIONAL" PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA LEGISLATIVA

26 MAR 2023

MESA DE ENTRADA

N° 145 Hs: 11:39 FIRMA: [Signature]



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1004 - INCORPORACIÓN DE EFECTORES MUNICIPALES DE SALUD

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa con el objeto de someter a consideración y tratamiento del proyecto de ley que se acompaña al presente.

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el sistema de salud pública de la Provincia mediante la ampliación del alcance de la Ley provincial N° 1004, incorporando como efectores públicos de salud a los servicios sanitarios prestados por los municipios.

La Ley provincial N° 1004 estableció un régimen moderno de financiamiento del sistema sanitario, basado en el recupero de costos a terceros financiadores y en la administración descentralizada de fondos por parte de los efectores públicos. Este esquema se apoya en un principio central, a decir, que la salud pública no sólo debe garantizar acceso universal, sino también contar con herramientas eficientes para sostener su financiamiento en un contexto de creciente demanda y limitaciones presupuestarias.

Sin embargo, desde su sanción hasta la actualidad, el sistema de salud ha evolucionado hacia un modelo cada vez más territorial e integrado, en el cual los municipios han asumido un rol activo y creciente en la prestación de servicios sanitarios. A través de centros de atención primaria, unidades de diagnóstico, laboratorios, programas de prevención y promoción de la salud, los gobiernos locales se constituyen hoy como un actor fundamental en el sistema sanitario de la Provincia.

En este sentido, resulta particularmente relevante destacar el desarrollo del dispositivo de salud del Municipio de Río Grande, que en los últimos años ha consolidado una red de atención primaria, servicios de especialidades médicas, diagnóstico y programas territoriales que atienden cotidianamente a miles de vecinos y vecinas. Este entramado sanitario municipal no sólo complementa, sino que en muchos casos

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



descomprime y fortalece la capacidad de respuesta del sistema provincial, constituyéndose en un verdadero primer nivel de atención cercano, accesible y con fuerte anclaje comunitario.

No obstante, pese a su relevancia y volumen de prestaciones, estos servicios no se encuentran actualmente reconocidos como efectores públicos en el marco de la Ley provincial N° 1004, lo que implica que el Municipio de Río Grande, al igual que otros municipios, no puede recuperar los costos de las prestaciones brindadas a personas con cobertura de obras sociales o medicina prepaga.

Esta realidad no ha sido plenamente reconocida por el marco normativo vigente, generando una situación de ineficiencia en el uso de los recursos públicos y una inequidad evidente: mientras los efectores provinciales pueden facturar prestaciones a obras sociales, prepagas y demás terceros financiadores, los efectores municipales carecen de herramientas legales equivalentes, debiendo sostener prestaciones que muchas veces corresponden a personas con cobertura, sin posibilidad de recupero de costos.

El proyecto busca corregir este desfase, incorporando a los efectores municipales dentro del sistema de la Ley provincial N° 1004, reconociéndolos formalmente como parte integrante del sistema público de salud y habilitándolos a facturar prestaciones bajo las mismas condiciones que los hospitales y centros provinciales, incluso en ausencia de convenios prestacionales.

Desde una perspectiva sanitaria esta modificación se inscribe en el concepto de sistemas de salud integrados, ampliamente promovido por organismos internacionales y adoptado de manera progresiva en nuestro país. Un sistema de salud integrado implica la articulación efectiva entre los distintos niveles de atención y entre los distintos niveles de gobierno, evitando la fragmentación, optimizando los recursos y garantizando continuidad en la atención de las personas.

Asimismo el proyecto reafirma el carácter solidario del sistema de salud, basado en la convivencia y articulación de tres subsistemas: el sistema público, el sistema de la seguridad social (obras sociales) y el sistema privado. En este esquema, el sistema público cumple un rol indelegable como garante del acceso universal, pero también como prestador de servicios a personas con cobertura, debiendo en estos casos recuperar los costos de las prestaciones brindadas.

JUANMATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"




Permitir que los municipios facturen a terceros financiadores fortalece el principio de solidaridad, evitando que los recursos públicos destinados a quienes no tienen cobertura sean utilizados para financiar prestaciones de quienes sí cuentan con ella.

Desde el punto de vista económico y financiero, la ampliación del universo de efectores habilitados al recupero permitirá incrementar los recursos del sistema de salud sin aumentar la presión fiscal; mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos; fortalecer la sustentabilidad de los servicios municipales de salud; y reducir las inequidades territoriales en el financiamiento sanitario.

Por otra parte, el proyecto respeta plenamente la autonomía municipal, estableciendo un mecanismo de adhesión voluntaria y promoviendo la coordinación con la autoridad sanitaria provincial, a fin de garantizar estándares homogéneos de calidad, auditoría y facturación.

En definitiva, el presente proyecto se trata de una reforma necesaria y coherente con la evolución del sistema sanitario provincial, que reconoce el rol de los municipios -y particularmente el desarrollo alcanzado por el Municipio de Río Grande-, fortalece la integración del sistema de salud y consolida un modelo solidario, eficiente y equitativo de financiamiento.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.


JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º – Sustitución del artículo 3º

Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 1004 por el siguiente:

"**Artículo 3º.-** Los recursos que integran los Fondos se destinarán al conjunto de efectores públicos que ejecutan la prestación asistencial directa en materia de salud, los cuales serán administrados por:

- a) las direcciones generales de los hospitales regionales;
- b) las direcciones de atención primaria de la salud dependientes del Ministerio de Salud;
- c) los establecimientos y dependencias de salud dependientes de los municipios de la Provincia, incluyendo centros de atención primaria, centros de especialidades médicas, laboratorios, servicios de diagnóstico, prevención y cualquier otro efector que brinde prestaciones de salud; y
- d) las dependencias que reemplacen o se creen en el futuro con idéntico objeto."

Artículo 2º – Incorporación de artículo 3º bis

Incorpórase el artículo 3º bis:

"**Artículo 3º bis.-** Los efectores de salud dependientes de los municipios serán considerados, a todos los efectos de la presente ley, como efectores públicos de salud, quedando habilitados para:

- a) facturar prestaciones a terceros financiadores obligados al pago;
- b) percibir y administrar los recursos derivados del recupero de prestaciones;
- c) integrar los Fondos de Financiamiento previstos en la presente ley;
- d) ejercer las acciones de cobro en los términos establecidos en la presente norma, aun en ausencia de convenios prestacionales, conforme el nomenclador vigente."

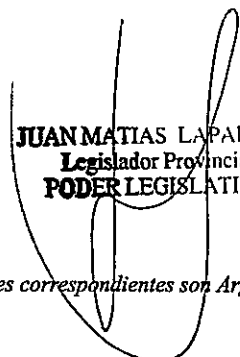
Artículo 3º – Modificación del artículo 8º

Incorpórase al artículo 8º de la Ley provincial 1004 el siguiente párrafo:

"El nomenclador será de aplicación obligatoria para todos los efectores públicos de salud, incluyendo los de jurisdicción municipal."

Artículo 4º – Modificación del artículo 13º

Incorpórese al artículo 13º como inciso f):


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



"f) facturar prestaciones a terceros financiadores aun en ausencia de convenio, conforme el nomenclador aprobado por la autoridad de aplicación."

Artículo 5º – Adhesión municipal

Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley mediante ordenanza, estableciendo los mecanismos administrativos necesarios para su implementación.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO